AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2020-00026-00

Sincelejo, veintiuno (21) abril de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitantes: Gladys Isabel Mercado de Zuluaga.
Opositor: Sin opositor reconocido.
Predio: *"Vaga Seca"*

Vista la nota secretarial que antecede, se observa memorial del Grupo de Cumplimiento de Decisiones Judiciales y Articulación Institucional - COJAI de la Unidad de Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, manifestando que ha dado cumplimiento al numeral 1° del auto de fecha 11 de agosto de 2021, sobre la compensación en dinero.

La **Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, no ha dado respuesta sobre la inclusión en el Registro Único de Victimas de **Gladys Isabel Mercado Zuluaga**, muy a pesar del requerimiento y de la información precisa que se les aportó con oficio 1158 del 24 de agosto de 2021 a través del correo electrónico notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co el día 07/09/21, con el fin de que proceda con la inclusión correspondiente, por lo que se le requerirá para que de cumplimiento a lo ordenado.

Mediante memorial de fecha 13 de enero de 2022, la doctora Irma Tamara, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes, renuncia a la misma, con fundamento en que mediante Resolución No. 00842 de 2021, se le aceptó la renuncia como profesional especializado, código 2028, grado 15 de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD-, Dirección Territorial Bolívar, a partir del 03 de enero de 2022. En razón de lo anterior se le aceptará la renuncia.

Con Resolución de fecha 27 de enero de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a nombrar a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y la T.P 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial para que represente a los solicitantes en el presente proceso y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero: Téngase por cumplida la orden del numeral 1° del auto de fecha 11 de agosto de 2021, sobre la compensación en dinero, por parte del **Grupo de Cumplimiento de Decisiones Judiciales y articulación institucional - COJAI de la Unidad de Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.**

Segundo: Requiérase por segunda vez a la **Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas,** para que dentro del término de **cinco (05) días** a la notificación de la presente providencia, **se sirva dar cumplimiento** a lo ordenado en el numeral octavo de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020, con el fin de proceder con la inclusión en el Registro Único de Víctimas de la señora **Gladys Isabel Mercado Zuluaga** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Tercero: Acéptese la renuncia del poder que hace la doctora Irma Támara**,** quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

Cuarto: Téngase a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los solicitantes en el presente proceso, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

Quinto: Adviértase a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto: Por secretaría, **Expídase** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b06b090e0653e2f0084ff9ac82208df9e912842b5b3df50fc77efcf2c5ee2a4
Documento generado en 21/04/2022 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica